



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 752

Bogotá D. C., viernes, 8 de octubre de 2010

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2010 CÁMARA

*por la cual se crea la Estampilla “pro  
Desarrollo de la Unidad Central del Valle  
del Cauca (Uceva), y se dictan otras  
disposiciones”.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la estampilla “*pro  
Desarrollo Unidad Central del Valle del  
Cauca (Uceva)*”.

Artículo 2°. Autorízase a la Asamblea  
Departamental del Valle del Cauca, para  
que ordene la emisión de la estampilla “*pro  
Desarrollo de La Unidad Central del Valle  
del Cauca (Uceva)*”.

Artículo 3°. El valor correspondiente al  
recaudo por concepto de lo establecido en  
el artículo 1° de la presente ley se distribuirá  
y destinará para financiar el desarrollo de  
todas las actividades físicas, académicas,  
de investigación, extensión y proyección  
social, de bienestar académico de la Uceva,  
o sea, gastos de inversión. En funcionamiento  
solo se podrá destinar el porcentaje que  
decida el Consejo Directivo para el pago de  
docentes.

Parágrafo. Autorízase al Consejo Directivo  
de la Unidad Central del Valle del Cauca,  
para establecer anualmente el monto y

la destinación de los recursos obtenidos,  
según las prioridades y necesidades de la  
institución.

Artículo 4°. La emisión de la estampilla  
“*pro Desarrollo Unidad Central del Valle  
del Cauca (Uceva)*”, cuya creación se autoriza,  
será hasta por la suma de cien mil millones  
de pesos (\$100.000.000.000.00), el monto  
total recaudado se establece a precios  
constantes del año 2010.

Artículo 5°. Autorízase a la Asamblea  
Departamental del Valle del Cauca para que  
determine los elementos del gravamen,  
de conformidad con el artículo 338 de la  
Constitución Nacional. Establécese como  
hechos gravables o base imponible de la  
estampilla, que por la presente ley se crea:  
La contratación que realicen las entidades  
públicas del orden departamental. Los recibos,  
constancias, autenticaciones, guías de  
transporte, títulos académicos, permisos y  
certificaciones que emitan las entidades del  
nivel departamental. Las novedades de  
personal que se produzcan en el departamento,  
a excepción de la nómina o pago mensual  
de los servidores del departamento.

Parágrafo. La ordenanza que expida la  
Asamblea Departamental del Valle del Cauca,  
en desarrollo de lo dispuesto en la presente  
ley, será dada a conocer al Gobier-

no Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional.

Artículo 6°. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento del Valle del Cauca para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 7°. Autorízase al Departamento del Valle del Cauca para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla “*pro Desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca (Uceva)*” en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios, en las entidades descentralizadas de unos y otros y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo 1°. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla a la Unidad Central del Valle del Cauca en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.

Artículo 8°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el Departamento del Valle del Cauca, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo 1°. Establézcase como obligatorio el uso de la estampilla en los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 9°. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 3° de la presente Ley. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder hasta el dos por ciento (2%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 10. El control al traslado de los recursos, a la inversión de los fondos del cumplimiento de la presente Ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

SENADORES DE LA REPUBLICA REPRESENTANTES A LA CAMARA

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

HENRY HUMBERTO ARCILA MONCADA

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS

ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO

ALEXANDER LOPEZ MAYA

JUAN CARLOS SALAZAR URIBE

MAURICIO OSPINA RODRIGUEZ

HERIBERTO SANABRIA ABUDILLO

CESAR TULLIO DELGADO BLANDON

JUAN CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ

EDINSON DELGADO RUIZ

NANCY DENISSE CASTILLO GARCIA

HEMER HURTADO ANGULO

HERIBERTO ESCOBAR GONZALEZ

CARLOS F. MOTOA SOLARTE

HERIBERTO ARRECHEA BANGUERA

MAURICIO E. OSPINA GOMEZ

JAIRO HINESTROZA SINISTERRA

CARLOS ARTURO QUINTERO M.

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ

JUAN CARLOS RIZZETO

ROBERTO ORTIZ URUEÑA

ADOLFO LEON RENGIFO SANTIBAÑEZ

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO

JAIRO ORTEGA SAMBONI

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de ley que presentamos a consideración del Congreso de la República, a través de la Honorable Cámara de Representantes, fue debatido en la legislatura anterior y pretende crear la Estampilla “*pro Desarrollo Unidad Central del Valle del Cauca*”.

Aunque el proyecto cumplió con los trámites reglamentarios, tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Representantes, al enviarse a Sanción Presidencial, el proyecto es devuelto por razones de inconstitucionalidad, las cuales son subsanadas en su totalidad en el articulado propuesto.

La iniciativa pretende coadyuvar al crecimiento de la Unidad Central del Valle, que cuenta con 38 años de ejecución de una labor ininterrumpida, dando alcance a los deberes impuestos por la Constitución Nacional, la ley, los Acuerdos Municipales, Ordenanzas Departamentales y los Estatutos Reglamentarios de la Alma Máter.

Durante este período de tiempo han iniciado estudios en la Institución alrededor de 15.000 estudiantes y han egresado aproximadamente 8.000 profesionales en las diversas áreas. Datos que ponen en evidencia la dedicación de la Administración, la buena inversión y aprovechamiento de los recursos, la calidad de la enseñanza impartida y la respuesta de la comunidad, constituyendo todo ello en la base del patrimonio actual, tanto moral, tecnológico y científico, como el buen nombre del que goza la Unidad Central del Valle del Cauca.

Importante mención debe hacerse al logro de crecer a partir del esfuerzo mayúsculo de generación de recursos propios (90% del presupuesto), del impacto que en la región centrovallecaucana ha tenido. Su influencia directa se extiende a los quince municipios del Centro del Valle del Cauca, el cual se ha extendido a otras regiones del país, albergando estudiantes de los departamentos de Nariño, Caquetá, Putumayo e inclusive de la Costa Atlántica.

La institución se ha dado a la tarea de traer a los jóvenes de los municipios rurales a formarse en programas atinentes a su entorno socioeconómico, para que no se vean en la obligación de emigrar a otras regiones del país. Su misión es formar profesionales con calidad académica e investigación, de manera que se propicie el desarrollo científico y tecnológico para satisfacer las necesidades locales y regionales, para lo cual toma como base parámetros de calidad, li-

derazgo, pedagogía para la paz, igualdad de oportunidades, promoción de la integración y la participación comunitaria.

La tarea de cambiar de característica implica un esfuerzo en vinculación de docentes, en mayores y mejores investigaciones, en adecuación de planta física, en cobertura educativa, en bienestar universitario. Se requiere entregar mayor oportunidad a los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 para que puedan acceder sobre la base de descuentos o becas estudiantiles que les permita acceder a mejores oportunidades laborales y contribuir al desarrollo competitivo de sus regiones y el país. Adecuar la infraestructura a las demandas actuales. Mayor número de aulas de clase, laboratorios acondicionados según normas y requisitos de calidad, espacios deportivos optimizados, son algunas de las necesidades inmediatas.

El proyecto pretende que la Unidad Central del Valle del Cauca ingrese de manera cierta y ágil al mundo de la educación virtual, que sin lugar a dudas es el modelo que viene revolucionando la educación en el mundo. Su objetivo es promover a los jóvenes rurales hacia la educación, donde se está creciendo en materia de conectividad. El apoyo a esta ley contribuye a desarrollar un modelo educativo que contribuya a la productividad del país.

## **2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y ordena al Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la educación superior.

Igualmente, la norma superior establece en el artículo 150 numeral 5, la competencia al Congreso para conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales. En concordancia con lo anterior, el artículo 300 define las atribuciones de las asambleas departamentales, la cual indica que por medio de ordenanzas le corresponde, decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios.

Sin embargo, es el artículo 338 de la Carta Magna el que señala: “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y

municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.”

Es importante resaltar que el proyecto que se presentó en la legislatura anterior, su articulado se elaboró de acuerdo a lo preceptuado en la posición de la Corte Constitucional, Sentencias C-987/99, C-1097/1097, C-538/02, en las cuales se explicó que era conforme a la Constitución que los entes departamentales y municipales fijaran dentro de los marcos establecidos por la ley los elementos constitutivos de los tributos que pretendieran establecer en sus respectivas entidades territoriales, pues no había razón para que el legislador delimitara cada uno de los elementos del tributo, ya que de esta forma se cercenaría la autonomía fiscal de la cual gozan estas entidades territoriales. Pero la Corte Constitucional modificó su postura y explicó que aunque las entidades territoriales tienen autonomía en materia tributaria, esta no es absoluta porque se debe respetar la ley de autorización que expida el Congreso de la República, en donde deben quedar definidos los elementos importantes de los tributos, como es el hecho generador, Sentencia C-992-2004.

*“El hecho gravable o hecho generador es uno de los elementos esenciales de todo impuesto y ha sido definido por la doctrina y por la jurisprudencia como aquella “situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal. Ahora bien, a fin de proteger la seguridad jurídica de los ciudadanos, el hecho gravable tiene que haber sido previamente determinado por la ley, la ordenanza o el acuerdo para que el impuesto pueda ser causado y cobrado. Pero además, en la medida en que el hecho gravable o hecho imponible “es el elemento que en general mejor define el perfil específico de un tributo, sin lugar a dudas es un elemento que tiene que estar precisado por la ley que autoriza la creación de un tributo te-*

*rritorial. En efecto, esta Corte ha señalado en numerosas ocasiones que las leyes que autorizan la creación de tributos por entidades territoriales pueden ser generales y no tienen que contener todos los elementos del tributo, no solo en virtud del principio de autonomía territorial sino, además, por cuanto el artículo 338 de la Carta, que ordena la predeterminación del tributo, no señala que la fijación de sus elementos solo puede ser efectuada por el Legislador, ya que habla específicamente de las ordenanzas y los acuerdos. Por consiguiente, en manera alguna vulnera la Constitución que las asambleas y los concejos fijen, dentro de los marcos establecidos por la ley, los elementos constitutivos del tributo. Sin embargo, como el impuesto territorial debe estar previamente autorizado por la ley, ésta puede ser “general, siempre y cuando indique, de manera global, el marco dentro del cual las asambleas y los concejos deben proceder a especificar los elementos concretos de la contribución” (Sentencia C-084 de 1995). Y obviamente, debido a que la identidad del impuesto se encuentra íntimamente ligada al hecho gravable, es claro que la ley debe delimitar los hechos gravables que son susceptibles de ser generadores de impuestos territoriales”<sup>1</sup>.*

De igual forma, el Consejo de Estado, en Sentencia del 17 de julio de 2008<sup>2</sup>, explicó que “en todo caso, le corresponde a la ley, dictada por el Congreso, la creación “ex novo” de los tributos, lo que implica que se fije únicamente por el legislador nacional aquel elemento esencial y diferenciador de la obligación tributaria: El hecho generador. Es decir, es el Congreso a través de la ley quien debe determinar el hecho generador del tributo y a partir de ella, podrán las asambleas o los concejos ejercer su poder de imposición desarrollando los demás elementos de la obligación, salvo que el legislador los haya fijado y siempre respetando los parámetros que establece”.

En los anteriores planteamientos se visualizan claros fundamentos de la iniciativa, con un soporte legal; nuestro propósito es contribuir a que ciertos sectores de la comunidad se vean favorecidos, en el entendi-

<sup>1</sup> C-992-2004. M. P.: Humberto Sierra Porto.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. S-16170 17-07-2008 M. P.: Ligia López Díaz.

do que muchos de ellos no pueden acceder a ciertos beneficios de modelos económicos ya preestablecidos. Por eso, el Congreso de la República a través de las leyes coadyuva a que haya un trato igualitario y justo para sus conciudadanos.

De los Honorables Congresistas,

SENADORES DE LA REPUBLICA REPRESENTANTES A LA CAMARA

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

HENRY HUMBERTO ARCILA MONCADA

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS

ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO

ALEXANDER LOPEZ MAYA

JUAN CARLOS SALAZAR URIBE

MAURICIO OSPINA RODRIGUEZ

HERIBERTO SANABRIA ASTORILLO

CESAR TULLIO DELGADO BLANDON

JUAN CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ

EDINSON DELGADO RUIZ

NANCY DENISSE CASTILLO GARCIA

HEMEL HIRTAO ANGULO

HERIBERTO ESCOBAR GONZALEZ

CARLOS F. MOTOA SOLARTE

HERIBERTO ARRECHEA BANGUERA

MAURICIO E. OSPINA GOMEZ

JAIRO HINESTROZA SINISTERRA

CARLOS ARTURO CHAMBERO M.

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ

JUAN CARLOS RIZZETO

ROBERTO ORTIZ URUEÑA

ADOLFO LEON RENGIFO SANTIBAÑEZ

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO

JAIRO ORTEGA SAMBONI

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### SECRETARÍA GENERAL

El día 6 de octubre del año 2010 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 119 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Senador *Germán Villegas Villegas* y el honorable Representante *Henry Arcila Moncada* y otros.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo*

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2010 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 110 de 1962.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** Se modifica el artículo 1º de la Ley 110 de 1962 (diciembre 29), el cual quedará así: El Congreso de Colombia honra y exalta la memoria del Fundador de la Universidad La Gran Colombia, educador e historiador Julio César García, padre de la Educación Superior Universitaria Nocturna en Colombia, y lo presenta como ejemplo para las próximas generaciones.

**Artículo 2º.** La presente ley rige desde la fecha de su promulgación.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Julio César García era un atildado escritor y literato de castizas armonías, educador por más de 40 años. Rector de la Universidad de Antioquia, que se ufano de tenerlo como hijo predilecto, pulquérrimo militante de la política por la defensa de los intereses de la comunidad y periodista de hondas convicciones. Fue director del diario *El Colombiano* de Medellín, amigo leal e incomparable, hombre modesto y sencillo.

El doctor Julio César García realizó sus estudios primarios en Fredonia y Santa Bárbara, pero como en la época era imposible la terminación del bachillerato, viajó a Bogotá, empleando los más rudimentarios y variados medios de transporte, en una travesía de más de veinte días para ingresar al histórico Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, regentado entonces por el filósofo y prestigioso Institutor Monseñor Rafael María Carrasquilla. Allí tuvo como condiscípulos a los doctores Darío Echandía, Antonio Rocha Alvira, Fabio y Juan Lozano, Eduardo Zuleta Ángel, y muchos otros.

Se graduó como Bachiller en Filosofía y Letras el 20 de noviembre de 1913 en el citado Colegio Mayor, con mención honorífica de aplicación el 30 de octubre de 1915; obtuvo una distinción en Literatura Castellana y el premio de conducta y aplicación el 28 de octubre de 1916, entre los estudiantes del Rosario.

Fue designado por Monseñor Carrasquilla como Colegial de Número del Rosario en el año de 1917, motivo por el cual recibió Diploma y Medalla. El día 6 de mayo de 1918 obtuvo el “Bonarum Artium et Philosophiae Magitrum et doctorem”, doctorado en Filosofía y Letras en el mismo Colegio Mayor del Rosario, con la Tesis titulada “Historia de la Instrucción Pública en Antioquia”, dirigida por el Presidente de la República, don Marco Fidel Suárez, quien lo candidatizó y fue recibido en atención a sus méritos como Socio Correspondiente de la Academia Nacional de Historia, desde el 15 de junio de 1918.

El 8 de agosto de 1918, cuando contaba 24 años de edad, dio comienzo a su carrera de maestro, la que duró 41 años, dictando clase de Historia, castellano de Bello y raíces griegas en la Universidad de Antioquia, claustro al que estaría vinculado físicamente hasta 1947 y espiritualmente hasta su muerte. Allí fue profesor de Historia en la sección universitaria de Filosofía y Letras en 1925; Decano de la Facultad de Filosofía y Letras en 1932; Decano de la Facultad de Derecho; profesor en la Facultad de Medicina en 1938; Director de la Escuela de Filosofía y Letras en 1939; Director General del Bachillerato en 1941, Rector en 1942, 1945 y 1946, Director del Liceo Antioqueño, Director de la Facultad de Filosofía y Literatura, Fundador del Instituto de Filología y Literatura, Miembro de la Asociación de Antiguos Alumnos, Miembro del Fondo Acumulativo Universitario y Fundador del Instituto Universitario de Antropología.

Se inició como periodista desde su época de universitario en Bogotá, colaboró en la revista del Colegio Mayor del Rosario y en la revista de la Universidad de Antioquia; dirigió los periódicos *El Orden*, *El Universitario* y *La Defensa*, el cual fundó como órgano del pensamiento de los jóvenes y obreros católicos de Medellín. Dirigió la *Gaceta Republicana* y también fue columnista y colaborador del *Diario Oficial*, diario *La República*, *La Voz* y *El Avance* de Fredonia; *Antioquia por María*, y *Horizontes de Bucaramanga*.

El doctor Julio César García escribió y colaboró con la famosa *Enciclopedia Británica*, con el diario *El Pueblo*. Fue director

de la revista *Alma Nacional*, miembro del Consejo de Redacción de la revista *Índice Cultural* en Bogotá, miembro del Consejo de Redacción de la revista *Juventud*, órgano de la Escuela Normal de Institutores de Medellín; Fiscal de la Asociación de Artistas y Escritores de Colombia y Director de los diarios *Colombia* y *El Colombiano* de Medellín de 1920 a 1930.

Igualmente, aprovechaba sus conferencias para promover el cooperativismo; así, fue Gerente de la Cooperativa Nacional de Educación Limitada, Delegado Especial al Primer Congreso Nacional de Cooperativas, Miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa del Oriente Antioqueño, Socio del Centro de Estudios Cooperativos de Antioquia, Miembro de la Cooperativa de Empleados de Antioquia Limitada y socio de la Cooperativa Familiar de Medellín.

Actuó en puestos de representación popular: fue Diputado a la Asamblea de Antioquia de 1919 a 1921, de 1927 a 1928 y de 1929 a 1930; Miembro de la Cámara de Representantes de 1921 a 1922; Secretario General de la Asamblea Departamental de Antioquia de 1922 a 1923 y Jefe de Sección de la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

Por solicitud suya, el Gobernador de Antioquia, Carlos Cock, expidió el Decreto número 001 de enero 5 de 1931, por el cual se establecía que los cupos de las escuelas oficiales serían asignados en orden de prioridad a los más pobres, pues no era justo que niños de familias más o menos distinguidas y pudientes estuvieran ocupando los puestos de las escuelas públicas, contribuyendo al desequilibrio social, con una educación de capas superiores, pues dejaban sin puesto a los niños pobres, que sin ese beneficio se quedarían en la ignorancia.

Don Julio César García fue por más de cuarenta años profesor de Historia de Colombia, historia que conocía en todos sus detalles y valoraba cada uno de los hechos con criterio recto y equilibrado.

Fue catedrático en la Universidad de Antioquia, la Escuela Normal de Institutores, el Instituto Central Femenino, el Ateneo Antioqueño, el Colegio Nacional de San Bartolomé, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, la Escuela Normal Su-

perior, el Colegio de La Presentación de San Fasón, la Universidad Javeriana, la Universidad Nacional, la Universidad La Gran Colombia, el Colegio Francisco de Miranda y el Colegio de Santa Isabel de Hungría.

Su prestigio en la Universidad de Antioquia lo condujo en tres oportunidades a la rectoría (1942, 1945 y 1946) en calidad de encargado; en 1947 recibió el nombramiento como miembro correspondiente de la Academia Colombiana de la Lengua el 25 de marzo del mismo año y Miembro honorario del Centro Literario Guillermo Valencia del Colegio San José de Marinilla.

Don Julio César García recibió la tarjeta en plata otorgada por la Escuela que lleva su nombre y le es conferida La Orden al Mérito Universitario de la Universidad de Antioquia; también fue nombrado Rector del Colegio Nacional de San Bartolomé, donde le tocó vivir el 9 de abril de 1948; designado Miembro de Número y Vicepresidente de la Academia Colombiana de Historia, en reemplazo del doctor Ernesto Restrepo Tirado; Miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Miembro Correspondiente del Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo de Madrid; colaborador Honorario del Instituto de Estudios Americanistas de España y Miembro del Instituto Etnológico Nacional.

El foco de interés de esta disertación era la educación nocturna; gracias a Julio César García, en su administración funcionaron 15 escuelas dominicales y 47 escuelas nocturnas. Con toda seguridad que si otras hubieran sido las condiciones de la economía mundial, el número de escuelas habría aumentado, pues su vocación por darles cultura a los pobres era conocida por todos y se manifestó siempre en todos sus actos e intervenciones.

El doctor Julio César García fue un profundo devoto de las disciplinas históricas. Conocido en todo el país por su célebre "Historia de Colombia", orientada al primero y al último año de bachillerato. En atenciones a tales méritos y a sus constantes desvelos en la indagación del pretérito, fue recibido como Miembro de Número y Vicepresidente de la Academia Colombiana de Historia, y como correspondiente de

la Real Academia Española de Historia, así como de la Academia Boyacense de Historia.

Don Julio César García fue fundador de la Universidad La Gran Colombia, que inició sus labores en 1951 con las Facultades de Derecho y Arquitectura. Para ingresar a la carrera de Arquitectura se presentaron 102 aspirantes, de los que pasaron 63 el examen de admisión, y para la Facultad de Derecho se presentaron 40 y aprobaron el examen 25.

Al Doctor García se le reconoce también como uno de los Padres de la Educación Universitaria Nocturna en Latinoamérica.

La resistencia fue mucha, pero en el año de 1959 el camino para los estudios superiores nocturnos estaba constituido y la Universidad La Gran Colombia estaba posicionada académicamente.

Solo faltaba reformar los estatutos para legalizar el ingreso de los profesores que habían sido admitidos al plénum en los años inmediatamente anteriores y darles cabida a los que deseaban participar en tan benéfica obra. Lejos estaba el Rector y promotor de pensar que esto sería su calvario, pues de las reuniones convocadas para la reforma consiguió ser atrocemente irrespetado por uno de los que más había sido favorecido por él, pero salió airoso el 27 de mayo de 1959, fecha en la cual fue elegido Miembro de Número de la Academia Colombiana de la Lengua, en el sillón "L", que no alcanzó a ocupar.

En honor a don Julio César García se expedieron Resoluciones de todas las Academias a las cuales perteneció, el Gobierno Nacional promulgó el Decreto 1675 de junio 16 de 1959, firmado por el Presidente Alberto Lleras Camargo y el Ministro de Educación Abel Naranjo Villegas; Ley 110 de 1962, firmada por el Presidente Guillermo León Valencia y sus Ministros de Hacienda, Carlos Sanz de Santamaría, y de Educación, Pedro Gómez Valderrama. Igualmente, se pronunció el Concejo Municipal de Medellín, el de Cisneros, el de Envigado, el de Fredonia y la Asamblea de Antioquia.

También en su memoria existe la Escuela que lleva su nombre en el Liceo Antioque-

ño, el Instituto Departamental de Investigaciones Históricas “Julio César García” en la Universidad de Antioquia, el Politécnico “Julio César García” en Medellín, la Casa de la Cultura de Fredonia y el Colegio de Bachillerato de la Universidad La Gran Colombia y el Liceo “Julio César García”.

Como hombre tuvo la fortuna de ser favorecido con la pobreza, que le dio ardor para el trabajo y el estudio, plasmó su carácter y vivificó sus fuerzas para la lucha, luchador por raza y por metódica formación. De él también se podría llegar a afirmar que amó a Colombia y que fue siempre el símbolo de un nuevo país.

Considerando que se hace necesaria la intervención del Estado en este campo, para reconocer los méritos de las personas que más han hecho lo que es hoy la educación superior dentro de la sociedad colombiana.

Atentamente,



**CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara



**ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO**  
Representante a la Cámara

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**SECRETARÍA GENERAL**

El día 6 de octubre del año 2010 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 121 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *Carlos Navas Talero* y *Orlando Clavijo Clavijo*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 752 - Viernes, 8 de octubre de 2010	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	<b>Págs.</b>
Proyecto de ley número 119 de 2010 Cámara, por la cual se crea la Estampilla pro Desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca (Uceva), y se dictan otras disposiciones”.....	1
Proyecto de ley número 121 de 2010 Cámara, por la cual se modifica la Ley 110 de 1962. ....	5